

Hallándose en iguales circunstancias los aprovechamientos de la cuenca del Noguera Ribagorzana y los del río Ebro, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Las instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Ebro, en el tramo comprendido entre Escatrón y Flix, de la Compañía «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»—en cuyo capital tiene participación mayoritaria el Instituto Nacional de Industria—, tienen la consideración de «interés nacional», conforme a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en consecuencia gozarán de los beneficios que fueron otorgados por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del cinco de marzo del mismo año), con motivo de los aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca del Noguera Ribagorzana.

Artículo segundo.—En lo que respecta al impuesto de Derechos reales, la bonificación del cincuenta por ciento establecida en el artículo primero del Decreto citado en el artículo anterior, se entiende limitada a los actos y contratos referentes a las nuevas instalaciones objeto de esta disposición en los que la Sociedad venga obligada legalmente al pago.

Artículo tercero.—El disfrute de dichos beneficios tendrá una duración de quince años y comenzará a partir del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, fecha de la solicitud que presentó la citada Entidad.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*DECRETO 82/1962, de 18 de enero, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre las subestaciones de Almaraz y Villaverde, de «Hidroeléctrica Española, S. A.»*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Española, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre las subestaciones de Almaraz (Cáceres) y Villaverde (Madrid), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios entre las subestaciones de Almaraz (Cáceres) y Villaverde (Madrid), a instalar por «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Hidroeléctrica Española, S. A.», por la Dirección General de Industria con fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y uno. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expro-

piados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*DECRETO 83/1962, de 18 de enero, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica Coll-Manresa Rajadell de «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.»*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la estación transformadora y seccionadora número 0 (Coll-Manresa) y el apoyo número noventa y dos de la línea de suministro al pueblo de Rajadell, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco mil voltios entre la estación transformadora y seccionadora número 0 (Coll-Manresa) y el apoyo número noventa y dos de la línea de suministro al pueblo de Rajadell, a instalar por «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.»

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Compañía Manresana de Electricidad, S. A.», por la Delegación de Industria de Barcelona con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA